Tipo de recurso

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Recurso de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1255/2021

Nombre del sujeto obligado

Congreso del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

21 de mayo de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

07 de julio de 2021

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
" …" el sujeto obligado no permite el acceso completo y entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso; de igual forma, la entrega de la información no corresponde a lo solicitado y, finalmente, por a disposición del solicitante, la información no corresponde a lo solicitado y, finalmente, pone a disposición del solicitante, la información solicitada mediante un formato incompresible y poco claro para el solicitante..." sic	*AFIRMATIVO PARCIAL*	Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el **el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información de forma congruente y exhaustiva** **Archívese,** como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 21 veintiuno de mayo del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., toda vez que el sujeto obligado emitió y notifico respuesta a la solicitud de información **el día 13 trece de mayo del 2021 dos mil veintiuno, por lo que el término de 15 quince días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de dicha respuesta empezó a correr el día 17 diecisiete de mayo y fenecía el día 04 cuatro del 2021 dos mil veintiuno** por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el 03 tres de mayo del 2021 dos mil veintiunos en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

"A.- Con qué fecha fueron recepcionadas las solicitudes de suspensión del Presidente

Municipal, Sindico y Regidores del Municipio de Zapopan, Jalisco, relativas al juicio burócrata os número 693/2010- F1 y su acumulado 916/2011-C2 que realizó el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, donde el solicitante aparece como actor del juicio?

b.- Con que fecha fueron turnadas a la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal las solicitudes de suspensión del Presidente Municipal, Sindico y Regidores del Municipio de Zapopan, Jalisco, relativas al juicio burócrata os número 693/2010- F1 y su acumulado 916/2011-C2 que realizó el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, donde el solicitante aparece como actor del juicio?

c.- Con qué fecha fueron dictaminadas por la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal las solicitudes de suspensión del Presidente Municipal, Sindico y Regidores del Municipio de Zapopan, Jalisco, relativas al juicio burócrata os número 693/2010- F1 y su acumulado 916/2011-C2 que realizó el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, donde el solicitante aparece como actor del juicio?

d.- Que fue lo que dictaminó La Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal las solicitudes de suspensión del Presidente Municipal, Sindico y Regidores del Municipio de Zapopan, Jalisco, relativas al juicio burócrata os número 693/2010- F1 y su acumulado 916/2011-C2 que realizó el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, donde el solicitante aparece como actor del juicio?

e.- Con qué fecha se dictó el acuerdo legislativo por el que se aprobó el inicio de la sustanciación del procedimiento de suspensión en el cargo por un plazo de 15 días sin goce del sueldo del Presidente Municipal, Sindico y Regidores del Municipio de Zapopan, Jalisco

f.- Con qué fecha se aprobó la suspensión en el cargo por un plazo de suspensión en el cargo por un plazo de 15 días sin goce del sueldo del Presidente Municipal, Sindico y Regidores del Municipio de Zapopan, Jalisco

g.- A partir de la aprobación suspensión en el cargo por un plazo de 15 días sin goce del sueldo del Presidente Municipal, Sindico y Regidores del Municipio de Zapopan, Jalisco ¿Cuál es el término que la legislación respectiva otorga al Congreso del Estado de Jalisco para ejecutar dichas suspensiones?

h.- Ya excedió el término otorgado por la ley Orgánica del Congreso del Estado de Jalisco para ejecutar la suspensión en el cargo por un plazo de 15 días sin goce del sueldo del Presidente Municipal, Sindico y Regidores del Municipio de Zapopan, Jalisco ¿Cuáles son los motivos por los que no se ha procedido a ejecutar dichas suspensiones?

Fines de la documentación solicitada:
Posesión y archivo de la información por tratarse de documentos e información donde el solicitante tiene el carácter de trabajador actos del juicio burocrático número 693/2010-F1 y su acumulado 916/2011-C2

Forma en que desea se entregue la información solicitada:
Copia certificada del oficio en que se dé contestación a la solicitud de información. "Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 14 catorce de mayo del 2021 dos mil veintiuno, en sentido afirmativo, al tenor de los siguientes argumentos:

Su solicitud refiere a *Información Pública Fundamental y Ordinaria*, conforme a lo que establece la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, en su artículo 3 numeral 2, fracción I, incisos **a) y b)**. Por lo que, se requirió **al Centro Investigaciones Legislativas,** dando respuesta mediante oficio CIL/1421/2021, en el cual nos manifiesta lo siguiente:

> ***"…Le comunico que en el archivo que resguarda este Centro de Investigaciones Legislativa no contamos con la información solicitada.***
>
> ***Lo anterior sin detrimento de que pueda consultarse a la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal al respecto y/o a la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos cuyas funciones son el apoyo en la planeación y programación legislativa, y brindar soporte jurídico en los asuntos legales de que sea parte el Congreso del Estado…".***

"….

Adicionalmente, también se requirió **a la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos,** dando respuesta mediante oficio sin número en el cual nos manifiesta lo siguiente:

> *"…con relación al oficio LXII-SG-UT-626/2021, relativo al expediente cuyo apéndice corresponde al número UTI-233/2021, del que deriva solicitud de información presentada ante este sujeto obligado vía correo electrónico, del que se advierte que solicitó información varia respecto al municipio de Zapopan, relativa a los juicios burocráticos 693/2010-F1 y 916/2011-C2, relacionados con procesos de suspensión por un plazo de 15 días, sin goce de sueldo, del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del municipio de Zapopan Jalisco, de los que específicamente requirió; "fechas de recepción de las solicitudes de suspensión, fechas de turno a la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, fechas del dictamen por la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, qué fue lo que dictamino la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, fecha del Acuerdo Legislativo con el que se aprobó la substanciación del procedimiento de suspensión, cuál es el término que se otorga el Congreso para efectuar las suspensiones, así como saber, si ya excedió el término otorgado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para ejecutar dichas suspensiones ".*
>
> *Atendiendo lo anterior, doy cuenta que la información requerida tiene que ver con la Comisión Legislativa de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, lo anterior es así, en virtud a que corresponde a ésta, "el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con el desahogo de los procedimientos para la desintegración de ayuntamientos y suspensión o*

revocación del mandato de munícipes," ello, de acuerdo con el artículo 88, punto 1, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; razón por la cual con base en lo que antecede y de conformidad con los artículos 9.1, fracciones V, XIII, 24.1, fracción I y 25.1, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se le orienta para efectos de que requiera ésta información a dicha Comisión Legislativa, que actualmente preside la Diputada María Elizabeth Alcaraz Virgen…". (Sic)

Por último se requirió **a la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal,** dando respuesta mediante oficio, en el cual nos manifiesta lo siguiente:

"…En la presente solicitud doy contestación a cada uno de los incisos:

*En respuesta al **inciso a).-** El Área Jurídica del Poder Legislativo es la competente para entregar esa información.*

*En respuesta al **inciso b).-** Esta Información se encuentra publicada en la página del Congreso del Estado de Jalisco https://www.congresojal.gob.mx/ en la sección de Trabajo Legislativo entra a **INFOLEJ** y en la parte de Comisión de Estudio: selecciona Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal.*

*En respuesta al **inciso c).-** Esa Información se encuentra publicada en la página del Congreso del Estado de Jalisco https://www.congresojal.gob.mx/, en la sección de **Transparencia selecciona Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal**.*

*En respuesta al **inciso d).-** Esa Información se encuentra publicada en la página del Congreso del Estado de Jalisco https://www.congresojal.gob.mx/, en la sección de **Transparencia selecciona Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal**.*

*En respuesta al **inciso e).-** Esta Información se encuentra publicada en la página del Congreso del Estado de Jalisco https://www.congresojal.gob.mx/, en la sección de Trabajo Legislativo entra a **INFOLEJ** y en la parte de Comisión de Estudio: selecciona Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal.*

*En respuesta al **inciso f).-** Esta Información se encuentra publicada en la página del Congreso del Estado de Jalisco https://www.congresojal.gob.mx/, en la sección de Trabajo Legislativo entra a INFOLEJ en la parte de Comisión de Estudio: selecciona Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal.*

*En respuesta al **inciso g).-** Establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en su **Capítulo VII Substanciación del trámite para la desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de munícipes.***

*En respuesta al **inciso h).-** Por diversos motivos Legales…".* … sic

Acto seguido, el día 21 veintiuno de mayo del 2021 dos mil veintiunos, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

> *" el sujeto obligado no permite el acceso completo y entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso; de igual forma, la entrega de la información no corresponde a lo solicitado y, finalmente, pone a disposición del solicitante, la información no corresponde a lo solicitado y, finalmente, pone a disposición del solicitante, la información solicitada mediante un formato incompresible y poco claro para el solicitante:*
> *… inciso a) …*
> *A esta pregunta la comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal contesto que el Área Jurídica del Poder Legislativo era la competente para entregar esa información; sin embargo, en la resolución emitida no se localiza ninguna respuesta al respecto por parte de dicha área jurídica, por lo que no se entregó ni se tuvo acceso a la información solicitada en el inciso a)*
> *… inciso b, c, d, e, f…*
> *A todas estas interrogantes, la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal contesto que la información relativa a dichos incisos se encontraba publicada, en la página del Congreso del Estado de Jalisco: https://www.congresojal.gob.mx estableciendo en su respuesta una serie de pasos para supuestamente acceder a la información solicitada. Pues bien, bajo protesta de decir verdad, el suscrito seguí la instrucción plasmada en la resolución y no me fue*

posible acceder a la información pues carezco de la materia de los datos que el sistema me solicita para la localización de la información….
Como se puede observar, el sistema INFOLEJ solicita una serie de datos de los que el suscrito carezco, tales como el número de sesión, numero de INFOLEJ, autor u origen, tipo de documento, estado, condición de estado, número de acuerdo o decreto y fecha de sesión; con lo que se demuestra mediante un formato incomprensible y poco claro, que exige a la misma vez poseer información de datos para acceder a la información solicitada información o datos que desde luego el suscrito desconozco. ….
(…)
. inciso h. respuesta con la que se demuestra la negativa a proporcionar la información solicitada a este inciso, pues divaga en la generalidad y violenta uno de los principios rectores en la interpretación y aplicación de la Ley de Transparencia, que es precisamente que se debe buscar la máxima revelación de información con lo que el sujeto obligado tendría que revelar cuales son esos diversos motivos legales por o que no se ha procedido a ejecutar las suspensiones de los funcionarios públicos citados en los incisos b, c , d, e y f de la solicitud de transparencia… "sic Extracto

Con fecha 28 veintiocho de mayo del 2021 dos mil veintiunos, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco** mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, notificándole mediante acuerdo PC/CPCP/934/2021 suscrito por la Comisionada Presidente y su Secretario de Acuerdos.

Por acuerdo de fecha 09 nueve de junio del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico mediante oficio **LXII-SG-UT-0804/2021** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el mismo día; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación, al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

G.- En atención a lo anterior, el día 01 de junio se notificó y requirió mediante los oficios número LXII-SG-UT-0776/2021, LXII-SG-UT-0777/2021 y LXII-SG-UT-0778/2021, al Centro de Investigaciones Legislativas, la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, y la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, respectivamente, para que modifiquen, amplíen o confirmen la respuesta correspondiente a la Solicitud de Acceso a la Información que dio origen al presente recurso de revisión.

H.- En respuesta a lo anterior, la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal remitió el oficio número LXII-064/2021, mediante el cual señala:

"…EL ÓRGANO TÉCNICO DE GOBERNACIÓN Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL CONTESTA AL PRESENTE RECURSO DE REVISION:

" a).- Con qué fecha fueron recepcionadas las solicitudes de suspensión del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Municipio de y Zapopan, Jalisco, relativas al juicio burocrático número 693/2010-F1 su acumulado 916/2011-C2, que realizó el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, donde el solicitante aparece como actor del juicio?

*En respuesta al **inciso a).-** El Área Jurídica del Poder Legislativo es la competente para entregar esa información.*

b).- con qué fecha fueron turnadas a la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal las solicitudes de suspensión del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Municipio de Zapopan, Jalisco, relativas al juicio burocrático número 693/2010-F1 y su acumulado 916/2011-C2, que realizo el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, donde el solicitante aparece como actor del juicio?

*En respuesta al **inciso b).-** **04/12/2018***

c).- Con qué fecha fueron dictaminadas por la Comisión de y Fortalecimiento Municipal, las solicitudes de suspensión del Gobernación Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Municipio de Zapopan, Jalisco, relativas al juicio burocrático número 693/2010-F1 y su acumulado 916/2011-C2, que realizo el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, donde el solicitante aparece como actor del juicio?

En respuesta al ***inciso c).- 25-sep-19***

d).- Que fue lo que dictaminó la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, sobre las solicitudes de suspensión del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Municipio de Zapopan, Jalisco, relativas al juicio, burocrático número 693/2010-F1 y su acumulado 916/2011-C2, que realizo el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, donde el solicitante aparece como actor del juicio?

En respuesta al inciso ***d).- INICIO DE SUBSTANCIACION***

e).- Con qué fecha se dictó el acuerdo legislativo por el que se aprobó el inicio de la substanciación del procedimiento de suspensión en el cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Municipio de Zapopan, Jalisco?

En respuesta al ***inciso e).- 09-oct-19***

f).- Con qué fecha se aprobó la suspensión en el cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Municipio de Zapopan, Jalisco?

En respuesta al ***inciso f).- 10-dic-20***

g).- A partir de la aprobación de la suspensión en el cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Municipio de Zapopan, Jalisco, ¿Cuál es el término que la legislación respectiva otorga al Congreso del Estado de Jalisco para ejecutar dichas suspensiones?

En respuesta al ***inciso g).- Establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en su Capítulo VII Substanciación del trámite para la desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de munícipes.***

h).- Ya excedido el termino otorgado por la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Jalisco, para ejecutar la suspensión en el cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Municipio de Zapopan, Jalisco, ¿Cuáles son los motivos por los que no se ha procedido a ejecutar dichas suspensiones? (...)

En respuesta al ***inciso h).-*** *Lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en su Capítulo VII, Substanciación del trámite para la desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de munícipes.*

Artículo 208 numeral 2.- En cualquier tiempo la comisión puede recabar información o hacer los requerimientos que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En virtud de lo anterior le solicito me tenga formalmente dando atención y respuesta puntual y oportuna a la solicitud de información antes referida…". (Sic)

A la vez, la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos remitió el oficio sin número, mediante el cual señala:

"…Atendiendo lo anterior, y en alcance al informe que emitió este sujeto obligado en el expediente UT-233/2021, he de referir que dichas solicitudes fueron recibidas por este sujeto obligado en tres tiempos y mediante oficios MFI/1871/2018, el 12 de julio del 2018, MFI/2932/2018, el 05 de noviembre del 2018 y oficio MFI/2005/2019, el 22 de enero del 2019.

En mérito de lo anterior, tengo a bien remitirle el presente informe para efectos de dar cumplimiento a su oficio LXII/SG-UT-0777/2021, relativo al expediente UTI-233/2021, del que derivo el recurso de revisión 1255/2021, promovido ante el Instituto de Trasparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, solicitando de manera atenta a usted titular de la Unidad de Transparencia que de su parte se solicite el sobreseimiento con base en el artículo 99, punto 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud a los actos positivos de forma que quede sin efecto o materia el recurso…". (sic)

Finalmente, el Centro de Investigaciones Legislativas a través del oficio número CIL/ABAE/1442/2021, señaló:

"…Le comunico que se ratifica la respuesta, correspondiente a la solicitud de acceso a la información UTI-233/2021, realizada por medio del oficio número CIL/1421/2021 remitido con fecha 07 de mayo del año 2021, en los siguientes términos:

En el archivo que resguarda este Centro de Investigaciones Legislativa no contamos con la información solicitada…". (Sic)

I.- En razón de lo anterior, se emitió una nueva resolución mediante el escrito con número de oficio LXII-SG-UT-0803/2021, misma que fue notificada el día 07 de junio de la presente anualidad por medio del correo electrónico señalado por el

…

IV.- Como ya se señaló en los incisos "D.-", y "H.-", de las manifestaciones vertidas en el presente informe, la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, el Centro de Investigaciones Legislativas, y la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, remiten las diversas respuestas correspondientes a la totalidad de los puntos requeridos.

Cabe señalar que la información requerida corresponde como lo señala la respuesta de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, el Centro de Investigaciones Legislativas, y la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos a información que forma parte de un proceso legislativo, y que por ello se encuentra publicada de manera permanente y de libre acceso a la ciudadanía a través la página de internet institucional del Congreso del Estado de Jalisco, dentro de la plataforma electrónica denominada "*Información Legislativa del Estado de Jalisco*" por sus siglas "INFOLEJ" (a la cual se puede acceder en la dirección electrónica https://www.congresojal.gob.mx/trabajo/infolej), donde como se señala, el recurrente puede acceder a lo solicitado realizando los siguientes pasos:

1. Acceder a la plataforma electrónica denominada "*Información Legislativa del Estado de Jalisco*" por sus siglas "INFOLEJ", a través de la siguiente dirección electrónica: **https://www.congresojal.gob.mx/trabajo/infolej**
2. Desplazarse hasta la pestaña denominada "***Palabra***" y anotar de forma separada, y solamente uno por búsqueda, lo que se desea buscar, como es el número de expediente señalado en la petición "**693/2010-F1**".
3. Dar clic en "***Buscar***".

Con lo anterior, se despliega el archivo deseado, se cumple con lo requerido por el ahora recurrente, y se deja sin efectos el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que se demuestra que no se necesitan conocimientos técnicos especiales sobre la información que se accede a través de la plataforma electrónica denominada "*Información Legislativa del Estado de Jalisco*" por sus siglas "INFOLEJ", toda vez que si bien es cierto existen diversos campos de búsqueda en la misma, también lo es que resulta necesario solamente llenar uno de ellos para acceder a la información requerida, y toda vez que se encuentra en la página de internet oficial del Congreso del Estado de Jalisco y los documentos descargados son en formato "PDF" al encontrarse escaneados los archivos con las firmas de quienes los suscriben, se presumen ciertos los datos ahí arrojados, no obstante la leyenda que aparece: "*Los Contenidos que aquí se presentan son de carácter informativo. Carecen de validez oficial*". *."Sic*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de junio del 2021 dos mil veintiunos, se tuvo por recibido lo siguiente:

"el sujeto obligado no permite el acceso completo y entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso…
…
La información solicitada en el inciso h) del escrito de la solicitud de información es clara y precisa, y no admite interpretación alguna (…) en cambio, el sujeto obligado se limita a responder que lo motivos se encuentran establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en su Capítulo VII, que lleva como título la " Sustanciación del trámite para la desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de municipios" y específicamente con lo establecido en el artículo 208 numeral 2, que establece que en cualquier tiempo la comisión pude recabar la información o hacer requerimientos que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
Con lo que queda acreditado que el sujeto obligado Congreso del Estado de Jalisco, no permite el acceso completo y entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso, pues con su respuesta al inciso h) se demuestra la negativa a proporcionar la información solicitada en ese inciso, ya que divaga en la generalidad, no aplica al caso concreto al haber sido superada la etapa de sustanciación y eso violenta uno de los principios rectores en la interpretación y aplicación de la Ley de Transparencia, que es precisamente

que se debe buscar la máxima revelación de información, con lo que el sujeto obligado tendría que revelar, una vez aprobada la suspensión en el cargo por un plazo de 15 días sin goce de sueldo del presidente Municipal, Sindico y Regidores del Municipio de Zapopan, Jalisco ¿Cuáles son los motivos por los que no se ha procedido a ejecutar dichas suspensiones?" sic

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que le asiste razón a la parte recurrente, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado mediante actos positivos emitió respuesta a la solicitud de información de manera completa.**

La solicitud de información pública fue consistente en requerir información en copia certificada lo siguiente:

"A.- Con qué fecha fueron recpecionadas las solicitudes de suspensión del Presidente Municipal, Sindico y Regidores del Municipio de Zapopan, Jalisco, relativas al juicio burócrata os número 693/2010- F1 y su acumulado 916/2011-C2 que realizó el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, donde el solicitante aparece como actor del juicio?

b.- Con que fecha fueron turnadas a la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal las solicitudes de suspensión del Presidente Municipal, Sindico y Regidores del Municipio de Zapopan, Jalisco, relativas al juicio burócrata os número 693/2010- F1 y su acumulado 916/2011-C2 que realizó el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, donde el solicitante aparece como actor del juicio?

c.- Con qué fecha fueron dictaminadas por la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal las solicitudes de suspensión del Presidente Municipal, Sindico y Regidores del Municipio de Zapopan, Jalisco, relativas al juicio burócrata os número 693/2010- F1 y su acumulado 916/2011-C2 que realizó el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, donde el solicitante aparece como actor del juicio?

d.- Que fue lo que dictaminó La Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal las solicitudes de suspensión del Presidente Municipal, Sindico y Regidores del Municipio de Zapopan, Jalisco, relativas al juicio burócrata os número 693/2010- F1 y su acumulado 916/2011-C2 que realizó el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, donde el solicitante aparece como actor del juicio?

h.- Con qué fecha se dictó el acuerdo legislativo por el que se aprobó el inicio de la sustanciación del procedimiento de suspensión en el cargo por un plazo de 15 días sin goce del sueldo del Presidente Municipal, Sindico y Regidores del Municipio de Zapopan, Jalisco

f.- Con qué fecha se aprobó la suspensión en el cargo por un plazo de suspensión en el cargo por un plazo de 15 días sin goce del sueldo del Presidente Municipal, Sindico y Regidores del Municipio de Zapopan, Jalisco

g.- A partir de la aprobación suspensión en el cargo por un plazo de 15 días sin goce del

sueldo del Presidente Municipal, Sindico y Regidores del Municipio de Zapopan, Jalisco ¿Cuál es el término que la legislación respectiva otorga al Congreso del Estado de Jalisco para ejecutar dichas suspensiones?

h.- Ya excedió el término otorgado por la ley Orgánica del Congreso del Estado de Jalisco para ejecutar la suspensión en el cargo por un plazo de 15 días sin goce del sueldo del Presidente Municipal, Sindico y Regidores del Municipio de Zapopan, Jalisco ¿Cuáles son los motivos por los que no se ha procedido a ejecutar dichas suspensiones? "Sic.

El sujeto obligado, en su respuesta inicial mediante la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, respecto al inciso b) c), d), e) y f) otorgo una liga electrónica de la página del Congreso en la sección de INFOLEJ argumentando que se encuentra la información solicitada, por lo ve al inciso g) respondió en sentido de que establecido en la ley organiza del poder legislativo del estado de jalisco en su capito VII sustanciación del trámite para la desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de municipios y como respecta del inciso h) por diversos motivos legales.

Agraviándose de lo anterior, el solicitante interpuso el recurso de revisión, doliéndose de todos los puntos de su solicitud, en el siguiente tenor:
Inciso a) No se localizó respuesta alguna al respecto por el Área Jurídica del Poder Legislativo, quien es competente.
Inciso b), c), d), y f) argumento que en la liga otorgada no obra la información y no puede acceder a esta debido a que le hacen falta algunos datos.
Inciso h) se dolió de la respuesta ya que no está fundada ni motivada.

Por lo que en el informe de ley, el sujeto obligado volvió a anexar la respuesta del Área Jurídica respecto al inciso a, del inciso b, c, e, f, otorgo las fechas solicitadas, respecto al inciso d, menciono que lo que dictaminó la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal fu el Inicio de Sustanciación, por lo ve al inciso g menciono que el término está establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en su capito VI, por ultimo respecto al punto h menciono que lo establecido el citado capítulo de la ley orgánica en el artículo 208 numeral 2.- en cualquier tiempo la comisión puede recabar información o hacer los requerimientos que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

De lo anterior, el ciudadano se manifestó agraviándose nuevamente respecto al inciso h, argumentado que no le permiten el acceso completo y entrega, el sujeto obligado, de forma incompleta la información pública de libre acceso.

De las constancias que obran en el presente recurso de revisión, se tiene que los agravios del ciudadano fueron subsanados por el sujeto obligado, sin embargo, al manifestarse del inciso h, se procederá al estudio de este en específico, entendiéndose por la falta de manifestación, su conformidad tacita con las congruentes y exhaustivas respuestas a los demás puntos de la solicitud.

El inciso h consiste en lo siguiente:

h.- Ya excedió el término otorgado por la ley Orgánica del Congreso del Estado de Jalisco para ejecutar la suspensión en el cargo por un plazo de 15 días sin goce del sueldo del Presidente Municipal, Sindico y Regidores del Municipio de Zapopan, Jalisco ¿Cuáles son los motivos por los que no se ha procedido a ejecutar dichas suspensiones? "Sic.

Se tiene que en la respuesta inicial del sujeto obligado manifestó que, por diversos motivos legales, en su informe de ley, hizo mención del articulo 208 numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a letra dice:

> *Artículo 208. 1. Corresponde a la comisión dictaminadora, con el apoyo de las Direcciones de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo y de Procesos Legislativos, preparar la minuta de lo exactamente aprobado por el Congreso del Estado y presentarla al Presidente y secretarios de la Mesa Directiva.*
> *2. Cuando por cualquier causa una minuta contenga disposiciones distintas a lo exactamente aprobado por la Asamblea, la comisión dictaminadora debe preparar la aclaración de error correspondiente, en la que se señale el texto exacto de la resolución aprobada por el Congreso del Estado*

Como se puede ver, dicho artículo no guarda relación alguna con lo solicitado, sin embargo, el sujeto obligado en su informe de ley cito textual el artículo que pretendía señalar siendo este el 228, el cual será analizado ya que encuentra en el caso específico:

> *Artículo 228. 1. Las comisiones de Gobernación y Desarrollo Municipal actúan como instancias instructoras del Congreso del Estado, las cuales sustancian la causa, se allegan y reciben información, argumentos, declaraciones, reconocimientos y en general todas las pruebas necesarias y desahogan las mismas para el esclarecimiento de la verdad.*
> *2. En cualquier tiempo las comisiones señaladas en este artículo pueden recabar información o hacer los requerimientos que consideren pertinentes para el mayor esclarecimiento de los hechos.*

Por lo que se entiende que el motivo por lo que no se ha procedido a ejecutar suspensiones, la ley contempla que debido a una posible recaudación de información o hacer los requerimientos que consideren pertinentes para el mayor esclarecimiento de los hechos.
Se hace del conocimiento del ciudadano que dicho punto de su solicitud de información, no es considerado información pública toda vez que no refiere a información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; refiere a una pregunta sobre un caso específico en cuestión procesal, por lo que el haberle otorgado el fundamento legal para un supuesto como el que establece, se considera por este Pleno como una respuesta congruente y oportuna toda vez que a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los ciudadanos pueden solicitar la información referente de todos y cada uno de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen y que reflejen precisamente la toma de decisiones de los sujetos obligados o de aquéllos que por cualquier concepto reciban, administren o apliquen recursos públicos.
Por otro lado, en el derecho de petición, se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona, solicitar servicios públicos tales como alumbrado público, recolección de basura, pavimentación, etcétera, o exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho. En otras palabras, su misión es mantener un vínculo de comunicación entre el gobernante y el gobernado, con el objeto de que éste último se haga escuchar

por el primero sobre cualesquiera que sean sus inquietudes y recibir atención puntual a sus problemáticas, el derecho de petición es utilizado en procesos judiciales, con independencia de la materia de que se trate, en cuyo caso, sólo podrá hacer uso de este derecho y esperar una respuesta acorde a sus planteamientos, quien demuestre ser parte del proceso de que se trate, es decir, un interés jurídico, lo cual no acontece tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información.

Citado: Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), DE 004/2011.- CRITERIO QUE DISTINGUE EL EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LA POTESTAD DE LOS INTEGRANTES DE ENTIDADES PÚBLICAS PARA SOLICITAR INFORMACIÓN EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

Es por ello que este Pleno al tener competencia sobre el derecho a la información fundado en el artículo 06 sexto apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como párrafo tercero, 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por lo que el acceso a la información ha sido solventado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado **mediante actos positivos emitió y notificó respuesta oportuna a la solicitud de información**, tal y como el artículo en cita dispone:

> **Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento
> 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
> **…**
> V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación

CUARTO... Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete del mes de julio del año 2021 dos mil veintiuno

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1255/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 07 siete del mes de julio del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 13 trece hojas incluyendo la presente.
MABR/MNAR